



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.</p> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 53 pesetas —: De años anteriores: 106 pesetas</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <p>Depósito Legal BU - 1 - 1958</p>
Año 1987	Martes 3 de febrero	Número 27

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Rubén Blasco Obede, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía, bajo el número 494/84, a instancia de Gregorio Campo Simón, representado por el Procurador señor Eugenio Echevarrieta Herrera contra don Arturo Campo Simón, de Sasamón; Carmen Ciudad Simón, mayor de edad y vecina de Madrid; Marcelina Ciudad Simón, vecina de Sasamón, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de abril de 1987, a las once horas, en primera subasta; el cinco de mayo a la misma hora, en segunda subasta si resultare desierta la primera, y el veintinueve de mayo, a la misma hora en tercera subasta si también resultare desierta la segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público desti-

nado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en la tercera podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, y que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días hábiles y horas de audiencia.

Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere al

crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Finca urbana. — Casa-habitación, situada en la calle de Santa Teresa, sin número que la señale, de la localidad de Sasamón, que mide aproximadamente unos ciento veinte metros cuadrados. Linda, derecha entrando, calle del Humilladero; izquierda, Arturo Campo; espalda, Hipólito Marín, y al frente, calle de su situación. Tomo 804, libro 47, finca 12.158.

Tasada: un millón de ptas. (1.000.000 de pesetas).

Dado en Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Rubén Blasco Obede. — El Secretario (ilegible).

386.—3.990,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 55/1983, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en representación de «Maderas Vitores, S.L.», de Burgos, contra «Muebles F. Ganuza, S.A.», con domicilio social en Oyón (Alava), Camino Viejo de Logroño, s/n., en reclamación de cantidad, en cuyas

actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de marzo de 1987, a las once horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día veintiocho de abril de 1987, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día veintiséis de mayo de 1987, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Urbana. — Solar edificable en Oyón (Alava) en término de Cascajos, de 8.363 metros cuadrados. Sobre dicha finca aparece declarada la siguiente obra nueva, urbana. Edificio-fábrica que ocupa una superficie de dos mil cuarenta metros cuadrados y linda por todos los vientos con el solar en que se ubica. Consta de un cuerpo delantero de dos plantas, con 24 metros de anchura por 10 metros de longitud, y tres naves industriales de 50 metros de longitud por 12 de anchura, todo en un solo bloque. El resto del solar no edificado mide seis mil trescientos veintitrés metros cuadrados. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Laguardia (Alava), al tomo 646, libro 29, folio 100, finca 3.269, y valorado pericialmente las naves y el terreno en la suma total de veintiséis millones doscientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

435.—6.270,00

Juzgado de Distrito

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia número 27/87. — En Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.389/86, sobre imprudencia con daños, siendo perjudicado Manuel Prieto García, mayor de edad, casado, médico y vecino de Burgos, calle San Isidro, número 5, 1.º, representado y defendido por el letrado don Angel Anastasio Ariznavarreta Esteban y como denunciado Guitton Pascal, del que no constan sus demás circunstancias personales, con domicilio último conocido en 29 Rue des Caves, Cinq Mors la Pile (Francia) y hoy en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario «La Roche», con domicilio último conocido en el mismo del denun-

ciado y hoy también en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Pascual Claude Guitton, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, del artículo 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de cinco días para caso de impago de la misma; al pago de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado Manuel Prieto García en la cantidad de noventa y dos mil ochocientos ochenta y seis pesetas por los daños causados, devengando dicha cantidad desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada, el interés anual, igual al interés legal de dinero, incrementado en dos puntos; declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de «La Roche» como propietaria del vehículo causante de los daños. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado ilegible. — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Publicación: La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. — Doy fe. — Firmado. — Ilegible. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y su notificación al denunciado Pascal Claude Guitton, y al responsable civil subsidiario «La Roche», ambos en ignorado paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.414/86 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 28/87. — En Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. Vistos

por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España estos autos de juicio de faltas número 1.414/86, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como perjudicado Cereales Pizarro, S.A., con domicilio en Burgos, calle Vitoria, número 115, como conductor Juan Francisco Pizarro Crespo, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Vitoria, número 115, 5.º A, y como denunciado Claude Campana, mayor de edad, vecino de Francia, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Claude Campana, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a Cereales Pizarro, S.A., en la cantidad de treinta y siete mil seiscientos sesenta pesetas (37.660), devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación al denunciado Claude Campana, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez,
Secretaria del Juzgado de Distrito
número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.424/86 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 29/87. — En Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando

justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.424/86, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como perjudicado Construcciones Yarritu, S.A., con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), calle California, número 23, como denunciado José Monteiro dos Santos, con domicilio en Liria (Portugal) y como responsable civil subsidiario Transportadora Nacional de Camionageni Perola, con domicilio en Portugal, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Monteiro dos Santos como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas (5.000), con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a Construcciones Yarritu, S.A., en la cantidad de setecientos treinta y una mil trescientas setenta pesetas (731.370), devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, declarándose como responsable civil subsidiario a Transportadora Onacional de Camionagen Perola. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación al denunciado José Monteiro dos Santos y al responsable civil subsidiario Transportadora Onacional de Camionagen Perola, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de citación

A Jean Pierre Jasinski, vecino de Brugnens (Gers), dept.º 32.500, Francia, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día nueve de marzo, a las 11,30 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas,

advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del decreto de 21 de noviembre de 1952. Juicio de faltas 7/87 sobre imprudencia con daños.

Burgos, a veintiuno de enero de 1987. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en las diligencias previas núm. 47/87, por el señor Juez de Instrucción de este partido, se acuerda citar de comparecencia ante este Juzgado a Majid Allan, de 28 años, natural de Rabat (Marruecos), vecino de París, Rue Gauthy 6, cuyo domicilio en España se desconoce, con el fin de recibirle declaración, reseñar el permiso de conducir, circulación del turismo 811-EFW-75 y la documentación del seguro, para serle reseñados debidamente, tasar los daños y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Aranda de Duero, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

El señor Juez de Instrucción de este partido, por resolución de esta fecha, dictada en el rollo de apelación número 34 de 1986, seguida en virtud del recurso interpuesto contra el juicio de faltas número 132 de 1985, del Juzgado de Distrito de esta localidad, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Pedro Rodríguez Gómez, mayor de edad, casado, industrial, natural de Fuentes Nuevas (León) y vecino que fue de Aranda de Duero, hijo de Francisco y Domitila, cuyo domicilio en la actualidad se desconoce, para el próximo día diecinueve de febrero y hora de las once y veinte, al objeto de que asista en concepto de apelado a la vista señalada en el rollo indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Aranda de Duero, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios gubernativos

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descubiertos de seguros sociales seguidos contra don Diógenes Pascual del Rincón, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Solar en el casco de la villa de Aranda de Duero, situado en la Avenida de Carlos Miralles (Ctra. de Madrid), de 103 y 50 dm.²; valorado en un millón de pesetas.

— Casa de planta baja y piso principal, sita en la villa de Aranda de Duero y su calle de San Lázaro, ocupando 36 metros y 40 dm.², con una franja de terreno al fondo de un metro de anchura que se destina a espacio de servidumbre para luces y vistas, midiendo, pues, esta franja 5,20 dm.² más un trozo de terreno a la izquierda al fondo cuya línea posterior tiene 6 metros y es prolongación de la también posterior franja citada, cuyo trozo de terreno tiene 3 m., más 18 m.² encima todo mide 59 m. y 60 dm.²; valorado en seiscientos mil pesetas.

— Piso o vivienda tipo F), sito en la 7.^a planta alta del edificio núm. 57 de la Avda. de Carlos Miralles, en la villa de Aranda de Duero, con una superficie de 103 m. y 60 dm.²; consta de vestíbulo, estar-comedor, 4 dormitorios, cocina, baño, pasillo, 2 balcones, terrazas y tendadero; valorado en cuatro millones quinientas mil pesetas.

— Piso o vivienda tipo J), sito en la octava planta del edificio núm. 57 de la Avda. de Carlos Miralles, en Aranda de Duero, con una superficie útil de 78 m. y 20 dm.², consta de vestíbulo, comedor-estar, 2 dormitorios, cocina, baño, 2 armarios empotrados y pasillo; valorado en dos millones quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día 16 de marzo de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

365.—4.950,00

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Luis Castroviejo Uyarra, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Mitad indivisa de una vivienda situada en la calle Ollerías Viejas del pueblo de Belorado, señalada con el número 12-14, con una superficie de unos 100 m.² Vivienda anticuada y no en buen estado de conservación; valorada en seiscientos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día 16 de marzo de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la

segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días, en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

366.—2.550,00

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Ramiro Marina Moneo, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Vivienda sita en calle Pablo Casals, número 29, 6.^o A izqda. Consta de cuatro habitaciones, vestíbulo, pasillo, cocina, aseo y armario empotrado, con una superficie de ochenta y seis metros setenta y dos decímetros cuadrados; valorada en tres millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día dieciséis de marzo de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días, en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

367.—2.550,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 780/86, seguidos por doña Floretina Burgos Sancidrián, por sí y su hija menor, Beatriz Franco Burgos, contra Jesús Jiménez Izquierdo y otros, sobre invalidez, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Burgos, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia número 11/87. — En autos número 780/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de doña Florentina Burgos Sancidrián y su hija menor, Beatriz Franco Burgos, y de otra, y como demandados, la empresa Jesús Jiménez Izquierdo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Florentina Burgos Sancidrián en su nombre y en el de su hija Beatriz Franco Burgos, impugnando las resoluciones de la Dirección Provincial del INSS de fechas 21-11-85 y 11-3-86, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debo declarar y declaro el derecho de don Eduardo Franco Calderón a percibir la pensión que por invalidez permanente absoluta le fue reconocida por las resoluciones impugnadas en cuantía del 100 por 100 de la base reguladora de 78.387 pesetas, con efectos desde el 6-11-1985, hasta la fecha de su fallecimiento, declarando responsables de su pago a la empresa Jesús Jiménez Izquierdo y a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de la Seguridad Social por aplicación de lo dispuesto en el artículo 96-3 de la Ley General de la Seguridad Social. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la pre-

sente resolución, advirtiéndose a la parte condenada que para interponer referido recurso deberá ingresar en la Tesorería de la Seguridad Social el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con el objeto de abonarla al beneficiario durante la sustanciación del recurso, presentándose el oportuno resguardo del ingreso en esta Magistratura, según el art. 180 de la Ley de Procedimiento Laboral; así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas (dos mil quinientas ptas.) en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta núm. 1.020-4, según el art. 181 de expresada Ley Procesal Laboral, y de interponerse por la Entidad gestora, deberá, a tenor de lo establecido en el art. 180 de la expresada Ley, presentar ante esta Magistratura de Trabajo certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fdo. R. A. Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Jesús Jiménez Izquierdo, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avda. del Cid, núm. 1, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa «Construcciones A.B., S.A.», contratista de las obras de «Urbanización de la calle Clavel y últimos tramos de la calle Arenal y Rosales», «Saneamiento y depuración de aguas residuales en la zona de Las Californias» y «Construcción de 170 nichos sepulcrales en el Cementerio Municipal» de esta ciudad, en garantía de las cuales dicha empresa tiene constituidas unas fianzas de 364.600, 210.000 y 174.000 pesetas, respectivamente, mediante avales del Banco de Castilla, S. A.

Miranda de Ebro, 19 de enero de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

372.—2.250,00

Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1986, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de obras.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados entre el 12 de diciembre de 1986 y el 19 de enero de 1987, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 283, de fecha 11 de diciembre de 1986, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de obras.

Miranda de Ebro, a 23 de enero de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias para construcciones y obras

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por la concesión de licencias para construcción y obras en este término municipal.

Art. 2.º — Están sujetas a previa licencia las obras de nueva planta, las de modificación de la estructura o del aspecto exterior de las edificaciones existentes, las de demolición de construcciones, las de mejora, reforma, reparación y adcentamiento, las de establecimiento de servicios, canalizaciones, movimientos de tierra y otras obras análogas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º — La obligación de contribuir nace con la expedición de la licencia.

SUJETO PASIVO

Art. 4.º — Estará obligado al pago en concepto de contribuyente el titular de la licencia.

En las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Art. 5.º — Las licencias para construcción serán transmisibles siempre que antes de comenzar a surtir sus efectos, el antiguo y nuevo constructor o empresario lo comunique por escrito al Ayuntamiento y sean abonados los derechos que para la transmisión de estas licencias se fijan en el artículo 7.º

Art. 6.º — En las licencias de construcción para las que deba exigirse proyecto técnico, el interesado acompañará a la instancia el proyecto compuesto de planos, unidades de obras y sus precios, presupuestos parciales y totales, firmado por el facultativo director y visado por el Colegio correspondiente, bajo cuya base la Sección de Obras practicará la liquidación que corresponda. Sin perjuicio de ello, al solicitarse el certificado de comprobación final de obra, el facultativo que la haya dirigido deberá precisar el coste total de la edificación, y en el caso de que este importe exceda del consignado en el presupuesto, la Administración Municipal practicará la liquidación complementaria que corresponda.

Para las licencias de construcción de obras menores, el peticionario deberá acompañar a su solicitud un presupuesto detallado de las mismas, suscritas por quien haya de ejecutarlas.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto y coste de las obras, mediante tasación pericial cuando lo estime conveniente.

BASES Y TARIFAS

Art. 7.º — Los tipos de imposición serán los siguientes:

Tarifa I

Licencia para obras de construcción de nueva planta, ampliación y reforma en la zona del Casco Viejo de la Ciudad

— Cuota fija, 100 pesetas.

Tarifa II

Licencia para obras de construcción de nueva planta, ampliación y reforma en el resto de la ciudad

Base de imposición. — Presupuestos de ejecución material incrementado en el 15 por 100 de beneficio industrial.

a) *Obras menores:*

1. — Aquellas cuya base de imposición sea igual o menor a 50.000 pesetas.

Cuota fija mínima por licencia, 500 pesetas.

2. — Aquellas cuya base de imposición esté comprendida entre 50.001 y 125.000 pesetas.

Cuota fija mínima por licencia, 2.000 pesetas.

b) *Obras mayores:* Aquellas cuya base de imposición sea superior a 125.000 pesetas.

Se aplicará un tipo impositivo del 2 por 100 sobre la base de imposición.

c) *Transmisiones de licencia:* Se aplicará el tipo impositivo del 15 por 100 sobre los derechos liquidados por la concesión de la licencia, con una cuota mínima de 1.000 pesetas.

d) *Viviendas de protección oficial:* Gozarán de una bonificación del 90 por 100.

Tarifa III

Alineaciones y rasantes. — Por cada señalamiento de línea o rasante, 1.000 pesetas.

Tarifa IV

Vallas, puntales y andamios:

— Por cada metro lineal de fachada al mes o fracción: 1.ª, 200 pesetas; 2.ª, 150 pesetas; 3.ª, 100 pesetas.

— Si la valla es en voladizo: 1.ª, 100 pesetas; 2.ª, 75 pesetas; 3.ª, 50 pesetas.

Tarifa V

Expedientes contradictorios de ruina

— Por su tramitación, 12.000 pesetas.

Tarifa VI

Extracción de arenas y gravas en el término municipal

— El tipo impositivo será de 5 pesetas por metro cúbico de volumen a extraer, según lo contemplado en el Plan anual de labores.

Art. 8.º — Independientemente de la cuota que se liquide, el concesionario deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuen-

cia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de las obras, así como los timbres del Estado y municipales para el reintegro del expediente.

Art. 9.º — Al procederse a la liquidación de los derechos correspondientes a licencias de obras para construcción de viviendas de protección oficial, se aplicará con carácter provisional la bonificación que concede el Estado en el importe de los derechos. Dentro del plazo de un mes desde la fecha de entrega al interesado del justificante de la calificación definitiva de las viviendas, el propietario vendrá obligado a justificar documentalmente el otorgamiento de aquella calificación, a fin de que la bonificación provisionalmente declarada se eleve a definitiva.

En los casos en que por cualquier causa no tuviera lugar la realización del proyecto, o en aquellos en que no fuera otorgada la calificación definitiva, los propietarios constructores vendrán obligados a presentar en la Sección de Obras el oportuno escrito comunicando estos particulares dentro del plazo de un mes desde la fecha en que por el Instituto Nacional de la Vivienda se deje sin efecto la aprobación del proyecto o se deniegue la calificación, al objeto de practicar la liquidación ordinaria correspondiente.

Art. 10. — Estará obligado al pago de los derechos liquidados el titular de la licencia, que deberá hacerlos efectivos antes del comienzo de la obra y dentro de los plazos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación. De este pago responderá el edificio construido o aquél en que se hayan realizado las obras, y, en su caso, el solar en que hubieran de ejecutarse.

Art. 11. — Se considerarán caducadas las licencias:

Cuando la obra no quedase terminada en el plazo de ejecución que, necesariamente, ha de fijarse en la licencia.

Si no se hiciese uso de la licencia en el término de seis meses desde la fecha de su expedición.

En ambos supuestos, para el comienzo o prosecución de las obras, será preciso la obtención de nueva licencia, si bien podrán utilizarse los proyectos siempre que no se introduzcan en ellos modificación alguna.

Los interesados quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento la fecha

de iniciación de las obras con tres días de antelación a la misma.

Art. 12. — El peticionario de licencia, el propietario, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas serán solidariamente responsables de las infracciones que se cometieren por ejecutarlas sin aquélla o con inobservancia de las condiciones señaladas.

Art. 13. — Se consideran infracciones reglamentarias o defraudaciones, según proceda:

1. — La iniciación de obras sin haberse solicitado la correspondiente licencia.

2. — La utilización de licencias de obras por quien no fuese titular, en virtud de transmisión sin haberse cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 5.º

3. — La reanudación de obras que hubieran estado suspendidas durante más de seis meses, sin que se haya obtenido la rehabilitación de la licencia.

4. — La ejecución de obras cuya licencia hubiese caducado y no se haya obtenido otra nueva.

5. — La ejecución de obras no comprendidas en las correspondientes licencias.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Además, en los casos de ejecución de obras no comprendidas en la licencia o de realización de obras sin haberse obtenido dicha licencia, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley del Suelo.

La iniciación de obras después de solicitada la licencia y antes de haberla obtenido se castigará con multas, sin perjuicio de la suspensión de aquéllas y de la aplicación de los

apartados anteriores, caso de que las obras cuya licencia se haya solicitado no fueran autorizadas.

DISPOSICION FINAL

Art. 16. — La presente Ordenanza consta de dieciséis artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1987 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Estépar

Redactadas por la Intervención de este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio 1986, las mismas se exponen al público por espacio de quince días, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a fin de que los legítimamente interesados puedan formular las observaciones y reparos que estimen oportunos.

Estépar, 23 de enero de 1987. — El Alcalde, Mariano Berezo Lozano.

Ayuntamiento de Fuentespina

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1986, ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1. — Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación e Inspección.

2. — Aprobar inicialmente el reglamento de suministro de agua potable a domicilio.

3. — Aprobar la modificación de las tasas que a continuación se detallan y de su correspondiente ordenanza fiscal:

a) Por la prestación del Servicio Municipal de Agua.

4. — Aprobar la imposición de las tasas que a continuación se detallan y de su correspondiente ordenanza Fiscal.

a) Por la prestación de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49, punto b, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho período, el acuerdo plenario de referencia permanecerá expuesto en el tablón de anuncio de la Corporación, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, pudiéndose examinar el expediente en las dependencias de este Ayuntamiento.

Fuentespina, 13 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 de mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 20 de enero, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de diciembre de 1986 y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 293, de 23 de diciembre de 1986.

Los suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo: Primero. Denominación: Remuneración del personal. Créditos anteriores: 1.367.793 pesetas. Aumentos o bajas: 25.060 pesetas. Créditos definitivos: 1.392.853 pesetas.

Capítulo: Segundo. Denominación: Compra de bienes corrientes y de servicios. Créditos anteriores: 777.000 pesetas. Aumentos o bajas: 143.047 pesetas. Créditos definitivos: 920.047 pesetas.

Capítulo: Sexto. Denominación: Inversiones reales. Créditos anteriores: 885.000 pesetas. Aumentos o bajas: 126.659 pesetas. Créditos definitivos: 1.011.659 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Quintanilla de la Mata, 21 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Grijalba

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero,

en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión 9 de enero de 1987, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento, mediante transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión 28 de noviembre de 1986 y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 284 de 12 de diciembre de 1986.

Las transferencias de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

BAJAS

Capítulo: 125. Denominación: Retribuciones complementarias. Créditos anteriores: 139.846 pesetas. Aumentos o bajas, 30.000 pesetas. Créditos definitivos, 109.846 pesetas.

Capítulo: 198. Denominación: Cuotas a la MUNICIPAL. Créditos anteriores: 100.000 pesetas.

Capítulo: 258. Denominación: Suministro agua, gas, luz. Créditos anteriores: 420.000 pesetas. Aumentos o bajas: 20.000 pesetas. Créditos definitivos: 400.000 pesetas.

Capítulo: 259. Denominación: Otros servicios comunitarios. Créditos anteriores: 100.000 pesetas. Aumentos o bajas: 30.000 pesetas. Créditos definitivos: 70.000 pesetas.

AUMENTOS

Capítulo: 6.1. Denominación: Obras municipales. Créditos anteriores: pesetas 435.000. Aumentos o bajas: 160.000 pesetas. Créditos definitivos: 595.000 pesetas.

Total aumentos: 160.000 pesetas.

Total bajas: 160.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Grijalba, 10 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quemada

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 2 de diciembre de 1986, expediente de suplemento de crédito 1/86, se expone al público por espacio

de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 450.2, en relación con el art. 446 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, al objeto de ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamación, según acuerdo del Pleno, se dará el expediente por aprobado definitivamente, quedando las partidas afectadas de la forma siguiente:

Partida 171.6. Retribuciones personal contratado, aumento en 136.110 pesetas. Partida 211.1. Material de oficina, aumento en 55.347 pesetas. Partida 257.6. Alumbrado público y elevación de aguas, aumento de 573.983 pesetas. Partida 259.1. Gastos de funcionamiento, aumento en 502.833 pesetas. Partida 259.7. Festejos, aumento de 197.637 pesetas. Partida 326.9. Intereses, aumento de 5.881 pesetas. Partida 611.6. Inversiones servicios comunitarios, aumento en 3.314.648 pesetas. Partida 946.9. Amortización préstamo, aumento en 68.750 pesetas.

Total aumento: 4.855.189 pesetas.

Quemada, 22 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Acordada por Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del mismo de fecha 20 de enero de 1987, la enajenación de siete parcelas de terreno: núm. 1/87, de 693 m.², emplazada en la zona denominada U-16-b, Zona de Ensanche Industrial; número 2/87, de 99,73 m.², situada en la zona U-12, Zona de Ensanche Residencial; núm. 3/87, de 99,73 m.²; número 4/87, de 99,73 m.², ambas ubicadas junto a la núm. 2; núm. 5/87, de 88,35 m.², zona U-11, barrio de la Carretera; núm. 6/87, de 94,50 m.², y la núm. 7/87, de 94,50 m.², colindantes a la núm. 5.

Se expone al público al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Regumiel de la Sierra, 21 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.119959.7 de la Oficina Principal. Burgos.

L. O. núm. 3000.000.101897.9 de la Oficina Principal. Burgos.

L. O. núm. 3000.012.005751.0 de la Oficina Urbana 3. Vadillos.

L. O. núm. 3000.094.002820.4 de la Oficina Urbana 11. Fátima.

L. O. núm. 3000.095.000649.6 de la Oficina Urbana 12.

L. O. núm. 3000.097.000887.8 de la Oficina Urbana 14. Reyes Católicos.

L. O. núm. 3000.097.002378.6 de la Oficina Urbana 14. Reyes Católicos.

L. O. núm. 3000.098.000502.1 de la Oficina Urbana 16. Padre Flórez.

L. O. núm. 3000.018.016599.7 de la Oficina Principal de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.018.016598.9 de la Oficina Principal de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.018.022808.4 de la Oficina Principal de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.018.017229.0 de la Oficina Principal de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.025.010922.2 de la Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.031.002031.0 de la Oficina de Castrojeriz.

L. O. núm. 3000.016.005848.5 de Espinosa de los Monteros.

L. O. núm. 3000.024.007513.7 de la Oficina de Lerma.

L. O. núm. 3000.063.001251.8 de Olmillos de Sasamón.

L. O. núm. 3000.023.005442.3 de Salas de los Infantes.

L. O. núm. 3000.042.001707.3 de la Oficina de Torresandino.

Libreta escolar núm. 3020.012.003536.3 de Urbana 3. Vadillos.

Libreta escolar núm. 3020.012.005507.2 de Urbana 3. Vadillos.

Libreta escolar núm. 3020.097.000327.1 de Urbana 14. RR. Católicos.

Depósitos de valores núm. 17856.

Depósito de valores núm. 17889.

Depósito de valores núm. 17569.

Plazo fijo núm. 3012.011.008619.4 de Oficina Urbana 2.

Plazo fijo núm. 3012.011.009186.3 de Oficina Urbana 2.

Plazo fijo núm. 3012.019.003459.3 de Oficina de Belorado.

Plazo fijo núm. 3012.017.015105.2 de Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
402.—1.785,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-008-034580-5. Of. de Aranda de Duero.

3000-045-003782-6. Of. de Valladolid.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
401.—510,00